

Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles

# 2019

# Reglamento

de la Organizaciones  
Estudiantiles

# UNA CHI



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI  
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES**

# **REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

**Julio, 2019**

---

**Aprobado en Consejo Académico No. 8-19 sesión extraordinaria del 3 de julio de 2019  
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019**

---

**TITULO I**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este instrumento establece los requisitos para la constitución de las organizaciones estudiantiles, tales como: asociaciones estudiantiles por escuela, centros de estudiantes por facultad, federación de estudiantes, agrupaciones estudiantiles universitarias, según el Estatuto Universitario.

**Artículo 2.** El objeto de este reglamento es establecer el procedimiento y requisitos para la constitución, organización y funcionamiento de las diferentes organizaciones estudiantiles en atención a principios democráticos, éticos, y morales que rigen en la UNACHI, apoyando la libre asociación de los estudiantes con fines científicos, académicos, culturales, artísticos, deportivos, sociales o representativos del estamento estudiantil.

**Artículo 3.** El presente reglamento será aplicable a todas las organizaciones estudiantiles que estén debidamente registradas, reconocidas y acreditadas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Su justificación y fundamento está basado en las disposiciones contenidas en las Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, y el Estatuto Universitario, en su artículo 379.

**Artículo 4.** Los principios de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí son: Unidad, igualdad, humanismo, responsabilidad, justicia, equidad, autonomía, solidaridad, respeto e integración.

**Artículo 5:** Los objetivos generales de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí, son los siguientes:

1. Defender la autonomía del movimiento estudiantil de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. Promover el respeto de las autoridades universitarias y a la institucionalidad del movimiento estudiantil.
3. La búsqueda constante de valores para alcanzar la justicia social

como la solidaridad y la no discriminación de carácter socio económico, político, étnico, filosófico, orientación sexual o necesidades especiales de cualquier índole, será la lucha constante por parte del movimiento estudiantil.

4. Proteger los derechos estudiantiles, mediante su observación, capacitación y participación activa a nivel del estudiantado universitario.

**Artículo 6.** Los fines de las organizaciones estudiantiles, son los siguientes:

1. Promover la formación integral del estudiantado, orientando en el cumplimiento de sus deberes y derechos hacia las autoridades universitarias y al movimiento estudiantil.
2. Luchar porque la educación pública superior sea de alta calidad y real disponibilidad a los sectores vulnerables de nuestra sociedad.
3. Promover la formación de profesionales capaces de responder a las realidades nacionales e internacionales desde el punto de vista humanístico.
4. Fomentar el arte, la cultura, el deporte, las críticas constructivas y una conciencia social.
5. Luchar por la defensa y ampliación de los derechos estudiantiles
6. Defender la educación universitaria pública a que tienen derecho los sectores menos favorecidos.

## **CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE ESCUELA**

**Artículo 7.** Las asociaciones estudiantiles son de carácter natural, integrada por los estudiantes de una determinada Escuela adscrita a una Facultad, Centro Regional o extensión Universitaria.

**Artículo 8.** Las asociaciones estudiantiles de escuela tendrán una Junta Directiva que representarán a los estudiantes de su Escuela, dentro de su respectiva unidad académica y la misma estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el sub secretario, la secretaría de finanzas, sub secretaría de finanzas, el vocal y el fiscal (estos últimos con sus

respectivos suplentes).

**Artículo 9.** La elección de la Junta Directiva de las asociaciones de estudiantes de escuela serán organizadas, a través de un reglamento previamente establecido, por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quienes serán los responsables de otorgar las credenciales, una vez sean elegidos por voto popular de los estudiantes de su respectiva Escuela, que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones, según lo establece el presente reglamento.

**Artículo 10.** La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles llevará un registro de todos los miembros de las diferentes asociaciones estudiantiles acreditadas y será la responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento, el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006.

### **CAPITULO III DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES POR FACULTADES Y CENTROS REGIONALES**

**Artículo 11.** Los centros de estudiantes son la agrupación estudiantil que representa a los estudiantes de una determinada facultad, sin menoscabo de los fines y funciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

**Artículo 12.** Los centros de estudiantes estarán conformados por una junta directiva, compuesta por los siguientes cargos:

1. el presidente
2. vicepresidente,
3. secretaría ejecutiva
4. sub secretaría ejecutivo
5. secretaría de finanzas
6. sub secretaría de finanzas
7. secretaría de asuntos académicos
8. sub secretaría de asuntos académicos
9. secretaría de organización, prensa y propaganda
10. sub secretaría de organización, prensa y propaganda
11. secretaría de asuntos culturales, deportivos y sociales
12. sub secretaría de asuntos culturales, deportivos y sociales

**Artículo 13.** La elección de la Junta Directiva de los centros de estudiantes de Facultad o Centro Regional serán organizadas, a través de un reglamento previamente establecido, por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quienes serán los responsables de otorgar las credenciales, una vez sean elegidos por voto popular de los estudiantes de su respectiva Facultad o Centro Regional, y que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones, según lo establece el presente reglamento.

**Artículo 14.** La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles llevará un registro de todos los miembros de los diferentes centros de estudiantes acreditadas y será la responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento, el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006.

**Artículo 15:** Cada centro de estudiantes entregará un informe financiero sustentado, semestralmente, a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y enviará copia al Decano o Director de Centro y serán publicados en un mural en su Facultad.

**Artículo 16:** La Universidad proporcionará locales, medios y facilidades para el desarrollo de los centros de estudiantes de acuerdo a la disponibilidad existente de infraestructura, debidamente reconocidos y su uso estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad. Además, deberá atender a las solicitudes que establezca la Unidad Académica donde funciona en relación al orden, disciplina y medidas de seguridad.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**

**Artículo 17.** La Federación de Estudiantes es la agrupación estudiantil que representa a todos los estudiantes matriculados de la UNACHI.

**Artículo 18.** Una vez entregadas las credenciales que los habilitan como presidentes de centros de estudiantes de facultades y centros regionales de la Universidad Autónoma de Chiriquí, por parte del Tribunal Superior de Elecciones, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles los convocará, para la

conformación de su Junta Directiva, en un término que no exceda los 15 días hábiles después de entregadas las credenciales.

**Artículo 19.** La Federación de Estudiantes se organiza a través de una Junta Directiva integrada por todos los presidentes de los centros de estudiantes de facultades y centros regionales.

**Artículo 20.** La Federación de Estudiantes estará representada por una Junta Directiva, con los siguientes cargos:

1. presidente
2. vicepresidente,
3. secretaría ejecutiva
4. secretaría de organización
5. secretaría de finanzas
6. secretaría de asuntos internacionales
7. secretaría de prensa y propaganda
8. secretaría de asuntos culturales
9. secretaría de deportes
10. secretaría de asuntos sociales
11. secretaría de asuntos académicos
12. secretaría de defensa del estudiante
13. secretaría de enlace con el CSUCA

**Artículo 21.** La designación de los cargos de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes será propuesta de consenso por los presidentes de los centros de estudiantes de las diferentes facultades y centros regionales. En caso de no existir consenso en alguno de los cargos de la directiva, serán escogidos al azar entre estos.

**Artículo 22.** El quorum de las sesiones se dará teniendo presente la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 23.** La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las resoluciones y lineamientos dados por la Federación de Estudiantes de la UNACHI y esta junta será renovada cada dos años.

**Artículo 24.** Las atribuciones de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNACHI serán:

1. Representar a la Federación de Estudiantes en eventos nacionales e internacionales de carácter estudiantil
2. Promover la realización de eventos deportivos, intercambios científicos, académicos, culturales y eventos festivos.
3. Conocer las necesidades, quejas que tengan los estudiantes de la UNACHI para servir de ente mediador a la solución de los conflictos
4. Rendir informes escritos a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de giras, actividades y reuniones,
5. Presentar anualmente un plan de trabajo a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 25:** El presidente de la Junta Directiva tendrá entre otras funciones

1. Representar la federación antes las instancias universitarias, locales, nacionales e internacionales, función esta que puede ser delegada a algún miembro de la Junta Directiva.
2. Presidir y convocar a sesiones de la Junta Directiva
3. Informar su gestión a la Junta Directiva
4. y otras que establezca la Junta Directiva

## **CAPITULO V DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES**

**Artículo 26.** Las organizaciones estudiantiles son una comunidad de estudiantes, debidamente matriculados en la UNACHI, organizada con un estatuto o reglamento de funcionamiento donde establecen sus fines, objetivos, estructura, forma de elegir a su directiva y la renovación de estas.

**Artículo 27.** Las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí podrán ser de fines artísticos, deportivos, culturales, científicos, académicos, religiosos, cívicos o sociales, orientadas al desarrollo del estudiante universitario.

**Artículo 28.** Las organizaciones estudiantiles estarán inscritas o registradas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a través de un formulario diseñado para tal fin que contendrá las generales de sus integrantes, el fin que persiguen y los documentos que lo sustentan. Una vez cumplido el trámite correspondiente se les otorgará una certificación que llevará la firma

del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y del Rector (a) y su fecha de constitución.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29.** Todas las organizaciones estudiantiles estarán adscritas a la Vicerrectoría de Asuntos estudiantiles quien será la responsable de velar por su buen funcionamiento.

**Artículo 30.** El Tribunal Superior de Elecciones de la UNACHI regulará el proceso electoral de las asociaciones de estudiantes por escuela y de los centros de estudiantes por facultad y centros regionales de conformidad a lo establecido en un reglamento expedido por este Tribunal para tal fin.

**Artículo 31.** La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles atenderá las controversias que puedan surgir y resolver las apelaciones que sean presentadas, emitiendo una resolución que puede ser reconsiderada ante el Rector (a) de la UNACHI y cada instancia tendrá un término que no será superior a 30 días hábiles para dictar la resolución respectiva.

**Artículo 32.** Las organizaciones estudiantiles tendrán todos los deberes y derechos establecidos en el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006 y el incumplimiento por faltas de carácter disciplinario contempladas en el artículo 400 del Estatuto Universitario dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente descrita en el artículo 401 del Estatuto Universitario y a los reglamentos que regulan el procedimiento disciplinario en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

El presente reglamento será aplicado a todas las organizaciones estudiantiles de la UNACHI que estén debidamente registradas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y debidamente reconocidas por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

***Aprobado en Consejo Académico No. 8-2019 del 3 de Julio de 2019.***

***Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019***

---

**Aprobado en Consejo Académico No. 8-19 sesión extraordinaria del 3 de julio de 2019**

**Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019**

---